

N.I.G: 1204047120250000839

Tipo y número de procedimiento: Concurso ordinario 874/2025. Negociado: XII

Deudor: HORKIOS GESTION SA , AZTECA PRODUCTS & SERVICES , KERSTONE SLU y KILION INTERNACIONAL SLU

SECCIÓN DE LO MERCANTIL
TRIBUNAL DE INSTANCIA DE CASTELLÓN DE LA PLANA
PLAZA Nº 1

ANTONIO JESUS RAMOS ESTALL, Administrador Concursal y de **HORKIOS GESTION, S.A., AZTECA PRODUCTS & SERVICES, S.L.U., KILION INTERNACIONAL, S.L.U. y KERSTONE, S.L.U.**, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho **DIGO**:

I.- Que por Auto fecha 9 de febrero de 2026 de reglas especiales de liquidación respecto a la unidad productiva expone “**D.- VENTA DE UNIDAD PRODUCTIVA** *La venta se realizará con sujeción a las reglas contenidas en la Subsección 2ª de la sección 2ª del Capítulo III del título IV del Libro I, si bien, en cualquier caso, resulta necesaria la autorización judicial*”.

II.- Por Auto fecha 25 de mayo de 2026, y en contestación a solicitud del AC solicitando autorización judicial para la venta directa de la unidad productiva se acordó “ *No ha lugar a acceder a lo solicitado por el Administrador Concursal, que en fecha 6 de febrero de 2026 presentó escrito solicitando las reglas especiales de liquidación con referencia expresa a la venta de unidad productiva habiéndose dictado Auto de reglas especiales de 9 de febrero de 2026, pretendiendo la Administración Concursal modificar el Auto citado sin apoyo jurídico.*

III.- Al efecto, consideramos que deben seguirse las directrices de la normativa concursal a las que se remiten las reglas especiales de liquidación, es decir, subasta electrónica, con la intervención de empresa especializada, y sin que la subasta electrónica será el título habilitante para la posterior venta, sino que será en

ultimo termino el Juzgado al que nos dirigimos quien autorice la venta de la unidad productiva y sus efectos.

IV.- Que, en aplicación de las reglas especiales de liquidación, que se remite a la Subsección 3ª de la sección 2ª del Capítulo III del título IV del Libro I (Artículos 215 a 224 TRLC), se dicte **AUTORIZACIÓN JUDICIAL de implementación del procedimiento** para la ENAJENACION DE LA UNIDAD PRODUCTIVA de AZTECA PRODUCTS & SERVICES, S.L.U., mediante SUBASTA ELECTRONICA por entidad especializada conforme al siguiente procedimiento y reglas de subasta electrónica:

FASE I.- SUBASTA

PRIMERA. - Empresa Especializada

La entidad especializada designada por el Administrador Concursal para que lleva a efecto la subasta electrónica de la unidad productiva es FORTUÑO GIL, S.L., sociedad titular del dominio: www.liquidacionentidadesespecializadas.com.

Dicha entidad ya ha sido comunicada al juzgado, en cuanto a la entidad encargada de la fase de subasta extrajudicial de los bienes y derechos objeto de liquidación.

SGUNDA. - Régimen jurídico

La subasta se regirá por:

- Las reglas especiales de liquidación aprobadas por Auto fecha 9 de febrero de 2026, y auto de aclaración fecha 22 de mayo de 2026.
- Los artículos 205, 215 a 224 bis TRLC.
- El Auto judicial que apruebe el procedimiento de venta mediante subasta electrónica
- Las normas de la entidad especializada encargada de la subasta electrónica.

Todo el proceso, en la totalidad de sus fases, deberá respetar la normativa propia en la enajenación de unidades productivas, con las particularidades legales en la enajenación de bienes sujetos a privilegio especial.

TERCERA. - Objeto de la subasta y valoración.

1.- Objeto de la presente subasta electrónica es la enajenación de la UP titularidad de la mercantil **AZTECA PRODUCTS & SERVICES, S.L.U.**, integrada por el conjunto organizado de medios materiales, inmateriales, contratos, licencias y autorizaciones para el ejercicio de la actividad económica.

Comprende entre otros activos, y a efectos informativos:

INMOVILIZACIONES INTANGIBLES			
DESCRIPCIÓN			
MARCA COMER.AZTECA (C/G.) INDO			
MARCA COMERCIAL AZTECA			
MARCA INTERNACIONAL AZTECA			
MARCA COMUNITARIA AZTECA			
MARCA INTERNACIONAL AZTECA			
DESCRIPCIÓN			
INSTALACIONES TÉCNICAS			
INMOVILIZACIONES MATERIALES			
TERRENOS Y BIENES NATURALES,			
INSTALACIONES TÉCNICAS			
MAQUINARIA			
UTILLAJE			
MOBILIARIO			
EQUIPOS PROCESO INFORMACION			
ELEMENTOS DE TRANSPORTE			
1 TRACTO-CAMION SCANIA 5174FPK			
1 SEMI-RE.LECITRAILER R8192BCB			
1 SEMI-RE.LECITRAILER R8195BCB			
OTRO INMOVILIZADO MATERIAL			
1 EST.DEPURADORA M-BIOTRIT 100			
4 BARRERAS HIDRAULICAS			
CAMARA SONY RX-10 + ACCESORIOS			
SALA DE VIDEO EXPOSICIONES/V - AM #1			

***TERRENOS Y BIENES NATURALES:**

- FINCA REGISTRAL 19416. Tomo 560, libro 2053, folio 69. C.R.U.12003000652700, - Reg. Propiedad Lucena

- FINCA REGISTRAL 19.418 Tomo 525, libro 194, folio 84. C.R.U. 12003000652748,- Reg. Propiedad Lucena

No se incluyen en la UP las existencias, al formar esta parte del proceso de venta integrante de la actividad empresarial, ni los derechos de crédito, al estar

realizando desde la propia sociedad las reclamaciones extrajudiciales tendentes a su cobro.

2.- Valoración

La UP integrada por los anteriores bienes se valora en VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y DOS (20.967.183,92 €),

CUARTA. - Reglas concretas de la subasta

1.- Inicio y fin de la subasta.

Transcurrido el plazo de diez días naturales desde el Auto aprobatorio de implementación del procedimiento de venta de la UP de AZTECA PRODUCTS & SERVICES, S.L.U., mediante SUBASTA ELECTRONICA por entidad especializada, comenzará la subasta electrónica, y finalizará transcurridos treinta días naturales desde su inicio, No obstante, se comunicará al Juzgado, por el Administrador Concursal el día inicial y final de la subasta electrónica.

2.- Depósito para participar

Para poder formular puja, será imprescindible que el interesado realice un depósito en la cuenta intervenida de la concursada nº ES66 2080 5832 6530 4000 9048 por el importe de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €), y remitir justificante de la transferencia al email de la entidad especializada o al administrador concursal, que deberá estar consignada con una antelación de 48 horas a la finalización de la subasta.

La cantidad depositada del oferente que resulte adjudicatario de la UP se detraerá del precio final a pagar por éste.

La cantidad prestada por los oferentes que no resulten adjudicatarios se devolverá tras la adjudicación.

3.- Tipo a efectos de subasta

El tipo a efectos de subasta de la UP será el establecido como valoración anteriormente.

4.- Presentación, contenido y requisitos de las ofertas

Las ofertas se presentarán online a través de la página web de la entidad especializada, en la dirección URL www.liquidacionentidadesespecializadas.com.

Una vez presentada la oferta, cualquier oferente podrá ir mejorando la oferta presentada a la vista de las pujas realizadas. A tal fin, el sistema informático permitirá que puedan ir aumentando las ofertas.

Los requisitos de la oferta para su admisión serán los siguientes:

- Identificación del oferente (identificación, domicilio, población, datos fiscales, teléfono, fax, correo electrónico y persona de contacto con poderes suficientes para firmar o modificar la oferta), información sobre su solvencia económica y sobre los medios humanos y técnicos a su disposición.

- La oferta debe incluir una designación precisa sobre los bienes, derechos, contratos y licencias o autorizaciones incluidos en la oferta en los que se subroga o adquiere el ofertante.

- El precio ofrecido, las modalidades de pago y las garantías aportadas. Al incluirse en la UP bienes inmuebles afectos a créditos con privilegio especial, (hipotecas) deberá el adquirente pronunciarse expresamente sobre si la adquisición lo es con subsistencia o no de la garantía, así como deberá fijarse por qué porcentaje de la oferta entiende que corresponde imputar a cada uno de los bienes que garanticen privilegios especiales.

- Asunción expresa de las siguientes condiciones:

- ⊙ La presentación de ofertas por los interesados implica el conocimiento de la situación de concurso de acreedores, y la regulación contenida en la Ley Concursal

- ⊙ Todos los impuestos de cualquier naturaleza que hubiera que asumir derivados de las operaciones de venta y/o adjudicaciones, incluido el impuesto que grava el incremento sobre el valor de los terrenos (plusvalía), salvo en el supuesto de que se lo adjudique el propio acreedor hipotecario, o salvo pacto en contrario, serán por cuenta del comprador y/o adjudicatario, sin que ello suponga alterar la condición de sujeto pasivo establecido en las normas.

- ⊙ Los bienes se transmiten como cuerpo cierto y en el estado que se encuentran, sin que se genere responsabilidad o garantía alguna por parte de la concursada o de la Administración Concursal. En este sentido los oferentes deberán expresamente efectuar cuantos exámenes y comprobaciones entiendan por conveniente para determinar la situación real, física y jurídica, así como obligacional de los activos que se adquieren.

⊗ La transmisión de los activos en su conjunto o por separado según los perímetros establecidos, se entiende efectuada alzadamente de conformidad con lo establecido en el artículo 1532 y concordantes del Código Civil, no existiendo por tanto obligaciones de saneamiento de cada una de las partes que los integran.

⊗ La Administración Concursal se reserva el derecho a rechazar aquellas ofertas que por sus condiciones no sean de interés para el concurso

5.- Pago del precio

El adjudicatario deberá abonar el precio en el plazo máximo de DIEZ DIAS desde el Auto dictado por el juez del concurso autorizando la venta.

6.- Gastos e Impuesto

- Todos los gastos e impuestos de cualquier naturaleza que hubiera que asumir derivados de las operaciones de venta y/o adjudicaciones, incluido el impuesto que grava el incremento sobre el valor de los terrenos (plusvalía), salvo en el supuesto de que se lo adjudique el propio acreedor hipotecario, o salvo pacto en contrario, serán por cuenta del comprador y/o adjudicatario, sin que ello suponga alterar la condición de sujeto pasivo establecido en las normas

- El concepto de gastos, con referencia a los bienes muebles, incluye los de retirada, montaje, transporte y cualquier otro que pudiera existir.

- Los honorarios que sean devengados por la entidad especialidad vendrán determinados por la aplicación de un 5%, sobre el precio de adjudicación. A los citados honorarios se les aplicará los impuestos correspondientes. El coste del servicio será con cargo a la masa, salvo en un escenario de insuficiencia comunicado previamente a la celebración de la subasta, en cuyo caso cabe la imputación al adjudicatario siempre y cuando se prevea que tampoco pueda obtenerse su satisfacción como crédito imprescindible para la liquidación. En ningún caso se imputarán los costes de la subasta al titular del privilegio que resulte adjudicatario

QUINTA. - Otros extremos y circunstancias de la subasta.

1.- Participación en nombre propio o en nombre de tercero

Los postores podrán participar en su propio nombre o en nombre de un tercero tanto persona física como persona jurídica. Para ello será necesario antes de

participar en una liquidación, la identificación personal o bien en nombre de quien representa, a través de la página web de la empresa especializada, siendo esos datos los que se utilizarán para el remate. En el supuesto de que esa oferta sea la ganadora, una vez finalizada la liquidación con un perfil de representación, bien en nombre propio o en nombre de un tercero, se podrá escriturar a nombre del adjudicatario o a nombre de la persona física o jurídica que este designe.

2.- Aceptación estado físico y jurídico de los bienes de la UP

Se entenderá aceptado expresamente por los ofertantes el estado físico y jurídico en que se encuentren los bienes objeto de subasta desde el momento de su intervención en el proceso de venta pública y sin garantías, sin que pueda revisarse el precio o desistir de la venta por ninguna circunstancia, teniendo las ofertas realizadas carácter irrevocable.

3.- Impuestos y tributos

Los impuestos de cualquier naturaleza que hubiera que asumir derivados de las operaciones de venta y/o adjudicaciones, incluido el impuesto que grava el incremento sobre el valor de los terrenos (plusvalía), salvo en el supuesto de que se lo adjudique el propio acreedor hipotecario, o salvo pacto en contrario, serán por cuenta del comprador y/o adjudicatario, sin que ello suponga alterar la condición de sujeto pasivo establecido en las normas.

En cuanto a las posibles deudas por IBI y/o Comunidad de Propietarios y/o Entidades de Conservación o cuotas urbanísticas de Agente Urbanizador o Juntas de Compensación, de los bienes inmuebles, se estará a las reglas de pago de la Ley Concursal. No obstante, en los supuestos en los que la operación no genere ingreso alguno a la masa del concurso o este resultara insuficiente, bien por tratarse de una dación en pago o bien por no cubrirse con el precio el crédito con privilegio especial que gravara el bien, el pago de IBI que tenga la condición de crédito con privilegio especial (hipoteca legal tácita del ejercicio de la declaración del concurso y el anterior) así como el resto de los créditos contra la masa generado por estos conceptos, serán a cargo del adquirente.

4.- Carácter subsidiario de las normas de la entidad especializada.

En lo no regulado en el presente procedimiento de anegación, en cuanto a sus reglas mínimas deberá someterse necesariamente la entidad especializada, la enajenación de los bienes se acomodará, previa autorización de la Administración Concursal, a las reglas y usos de la casa o entidad que subaste o enajene dichos

bienes, sin necesidad de que dicha entidad preste caución para responder del cumplimiento del encargo.

5.- Situación de las cargas hipotecarias

Los bienes inmuebles incluidos en la unidad productiva se encuentran afectos a garantías reales (hipotecas).

La transmisión podrá realizarse: con subsistencia de la garantía real o libre de cargas, con cumplimiento de lo establecido en el Artículo 214 TRLC

6.- Publicidad

Considera esta AC que deba procederse a otorgar una publicidad al Auto que determine el proceso de venta de la UPA, a fin de que cualquier interesado pueda acceder a presentar oferta de compra.

De esta forma se prevé la siguiente publicidad:

Publicidad realizada por la AC: La administración Concursal procederá a comunicar el auto que autorice el procedimiento de venta de la UPA a los acreedores del concurso mediante remisión a su correo electrónico. Igualmente, se comunicará a todos los que han mostrado interés en participar en el procedimiento concurrencia.

Publicidad realizada por la entidad especializada: La entidad especializada velará por dar publicidad suficiente al presente procedimiento de venta de unidad productiva.

Publicidad realizada por el Tribunal: Entendemos que igualmente deberá darse publicidad del Auto aprobatorio del procedimiento, en el Registro Público Concursal

FASE II.- ACTA CON RESULTADO DE LA SUBASTA

Finalizado el plazo de la subasta, la entidad especializada comparecerá ante el Notario designado, quien procederá a practicar acta en donde constarán testimoniadas las ofertas recibidas, indicando el día y la hora de su presentación.

La Administración concursal podrá rechazar las ofertas presentadas, y por tanto declarar desierta la subasta, en el caso que las ofertas recibidas fueran claramente perjudiciales para los intereses de la concursada. En este sentido, se

entenderá que es perjudicial, cuándo el valor ofertado sea inferior al valor liquidativo de la compañía que pudiera estimar la Administración Concursal.

Para el caso que los datos registrados no sean correctos, la Administración Concursal podrá dar por nula la oferta.

Notificada la Administración Concursal del resultado, se comunicará inmediatamente al Juzgado las ofertas recibidas, informando de cuál es la oferta más beneficiosa para los intereses del concurso.

FASE III.- AUTORIZACIÓN DEFINITIVA-AUTO AUTORIZACIÓN VENTA UP

La AC, presentará al Juzgado informe razonado sobre todo el procedimiento de subasta, su resultado y la oferta ganadora, y solicitando el dictado de Auto autorizando la venta de la unidad productiva.

El Auto que autorice la venta de la unidad productiva, contendrá al menos las siguientes:

- El adquirente quedará subrogado en los contratos afectos a la continuidad de la actividad profesional o empresarial que se desarrolle en la unidad o unidades productivas objeto de transmisión, sin necesidad de consentimiento de la otra parte (art. 222-1 TRLC), y en las licencias o autorizaciones administrativas afectas a la continuidad de la actividad empresarial o profesional que formen parte de la unidad productiva (art. 222-3 TRLC), quedando excluida la cesión de contratos administrativos que se producirá de conformidad con lo establecido en la legislación sobre contratos del sector público (art. 222-2 TRLC), y aquellos otros contratos y licencias en los que el adquirente haya manifestado de forma expresa su voluntad de no subrogarse (arts. 223 TRLC).

- La transmisión se realiza con los efectos del Art. 220 TRLC, y particularmente no llevará aparejada obligación de pago de los créditos no satisfechos por el concursado antes de la transmisión, ya sean concursales o contra la masa, salvo que el adquirente la hubiera asumido expresamente o existiese disposición legal en contrario, y con exclusión de los efectos propios de la sucesión de empresa, por lo que el adquirente no se subrogará en ninguna de las obligaciones anteriores a la enajenación, incluidas las obligaciones fiscales, así como los salarios e indemnizaciones pendientes de pago, quedando exento de cualquier responsabilidad por hechos anteriores a la cesión, salvo de las obligaciones para con la Tesorería General de la

Seguridad Social, que quedan limitada su extensión de responsabilidad a los pasivos derivados de los contratos de los trabajadores que finalmente se incorporen a la plantilla (art. 224-1-3º TRLC).

- Todos los bienes objeto de venta serán libres de cargas de conformidad con el artículo 225 del TRLC, precepto que únicamente mantiene las garantías de los privilegios especiales en el único caso de transmisión de los bienes con subsistencia del gravamen

- En cuanto a la transmisión de bienes que forman parte integrante de la unidad productiva, pero estén afectos al pago de créditos con privilegio especial, el adquirente se subrogará en éstos, salvo que dichos créditos sean previamente abonados en los términos del artículo 214 TRLC.

- La transmisión se efectúa libre de cargas, una vez formalizada la venta, procediendo la cancelación de las cargas y gravámenes existentes, que no conlleven privilegio especial, salvo que éste se cancele, siendo necesaria solicitud de cancelación al Juzgado, acompañando copia simple de la escritura pública de venta.

- FASE IV.- FORMALIZACION DE LA TRANSMISION

La escritura de venta de la UP deberá otorgarse en el plazo máximo de UN MES desde el dictado del Auto, salvo prórroga de dicho plazo a instancias exclusivamente de la administración concursal.

En el caso que no compareciera el adjudicatario, el día y hora señalado para la venta, o en el caso que compareciendo no procediera al pago del precio y/o sus gastos, el depósito constituido quedará en poder de la concursada, con el fin de compensar los daños y perjuicios generados para el concurso, con independencia que la AC se reserva la facultad de poder entablar todo tipo de acciones frente al adjudicatario que no comparezca al otorgamiento de la escritura.

En este caso, la Administración Concursal procederá, a comunicar la adjudicación de la UP a la siguiente postura mayor, siempre que se considere no lesiva o perjudicial para el concurso de acreedores, e interesará el dictado de una nueva resolución (Auto) en favor de dicho segundo máximo pujador, con las consecuencias sobre plazos y forma de escritura indicadas anteriormente.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL TRIBUNAL, que tenga por presentado este escrito, y tenga por hechas las anteriores alegaciones, y previo los trámites legales oportunos, dicte Auto autorizando la implementación del procedimiento de venta de la unidad productiva de AZTECA PRODUCTS & SERVICES, S.L.U. mediante subasta electrónica por entidad especializada en los términos anteriormente referidos

Es Justicia que pido en Castellón a 5 de junio de 2026.